

CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DE MOVIMIENTO
25 MAY 2016
Recibido.....17⁰⁰.....Ha.
Exp. N°.....31220.....SENADO



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1.- Adhesión. La provincia de Santa Fe adhiere a la ley nacional N° 27.071, que incorporó al sistema público nacional, obras sociales y mutuales "La Cobertura Total para Personas Ostromizadas"; cobertura de los dispositivos o bolsas para ostomías y los elementos accesorios necesarios para la optimización de la tolerancia de la bolsa.

ARTÍCULO 2.- Beneficiarios. Son beneficiarios aquellas personas que han sido sometidas a una ostromización temporal o definitiva, padeciendo desórdenes, enfermedades o trastornos en distintos órganos.

ARTÍCULO 3.- Finalidades.

- a) Alcanzar el nivel de calidad de vida más elevado;
- b) Favorecer la accesibilidad a una cobertura médica segura, efectiva y eficaz;
- c) Garantizar a toda la población el acceso a la información, orientación y prestación de servicios de salud de los pacientes ostromizados;
- d) Incorporar mecanismos de control que garanticen la entrega en tiempo y forma de los elementos necesarios para las personas ostromizadas.
- e) La promoción de acciones tendientes a la concientización y difusión.

ARTÍCULO 4.- Autoridad de aplicación. El Ministerio de Salud de la provincia es el encargado de aplicar la presente ley, promoviendo la divulgación de conocimientos básicos y hábitos saludables e indispensables para el mejor cuidado de las personas ostromizadas.

ARTÍCULO 5.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro del término de sesenta días de su sanción.

ARTÍCULO 6.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 19 de mayo de 2016.

Dr. Ricardo H. Paulchenco
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES



S.P.N. CARLOS A. FASCENDINI
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES